



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

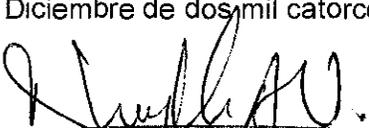
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074

29

Radicado No. 132443121001-2014-0151

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este despacho judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0151.

El Carmen de Bolívar, Primero (1º) de Diciembre de dos mil catorce (2014).


SHEYLLA ARANA VILARO
SECRETARIA AD HOC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de tierras

Solicitante: William Manuel Seña Blanco.

Oposición: Pablo Alfonso Mesa Fernández.

Predio: Vereda El Chorro, Zona Baja del Carmen de Bolívar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,
El Carmen de Bolívar, cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "NUEVA ESPERANZA" ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido como el "Chorro" situado en el municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor WILLIAM MANUEL SEÑA BLANCO identificado con CC No. 3.859.429 quien actúa a través del representante judicial Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0015 del 22 de julio de 2014.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Una vez revisadas las pretensiones, el folio de matrícula inmobiliaria, así como la información técnica de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario correr traslado de la solicitud al señor PABLO ALFONSO MEZA FERNANDEZ identificado con CC No.3.863.192 de El Carmen de Bolívar; debido a que éste se presentó en la etapa administrativa como opositor a las pretensiones de la presente solicitud; además de que es la persona que actualmente se encuentra en el predio objeto de la Litis.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074

Radicado No. 132443121001-2014-0151

En Relación con lo anterior y Como quiera de dentro de la actuación se reporta información para que esta persona sea notificada se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA atendiendo a que la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de HOCOL S.A. , además de que toda la zona donde se encuentra ubicada el predio se encuentra en exploración y explotación bajo los siguientes 4 títulos mineros: KGN-09451, JML-15131, KKP-09141, y LCQ-08171.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor: WILLIAM MANUEL SEÑAS BLANCO en la cual solicita la restitución del predio denominado "NUEVA ESPERANZA" ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido como el "Chorro" situado en el municipio de El Carmen de Bolívar de Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
WILLIAM MANUEL SEÑA BLANCO		3.859.429	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATÁSTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"NUEVA ESPERANZA" 20 HA. 6511 M ²	1324400400010226000	062-14989	William Señas Blanco Olga Bernal Matute
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo del punto No. 58493 en línea quebrada dirección noreste pasando por los puntos No. 58492 y 58491 hasta llegar al punto No. 58490 con Manga Publica en una longitud de 342,35 m			
ORIENTE: Partiendo del punto No. 58490 en línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto No. 58489 con el predio del señor Oscar Mendoza en una longitud de 334,06 m			
SUR: Partiendo del punto No. 58489 en línea recta en dirección suroeste pasando por el punto No. 58488 hasta llegar al punto No. 2 con el predio del señor Ricardo Fernández en una longitud de 548,51 m			
OCCIDENTE: Partiendo del punto No. 2 en línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto No. 58493 con el predio del señor Rafael Carvajal en una longitud de 741,34 m			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-14989, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074

Radicado No. 132443121001-2014-0151

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "NUEVA ESPERANZA" ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido como el "Chorro" situado en el municipio de El Carmen de Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14989 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0151		
Fecha auto admisorio	4 de Diciembre de 2014	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-14989	William Manuel Seña Blanco	3.859.429

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "NUEVA ESPERANZA" ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido como el "Chorro" situado en el municipio de El Carmen de Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14989, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074

Radicado No. 132443121001-2014-0151

todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor PABLO ALFONSO MEZA FERNANDEZ identificado con CC No.3.863.192, para ello se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA atendiendo a que la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de HOCOL S.A. , además de que toda la zona donde se encuentra ubicada el predio se encuentra en exploración y explotación bajo los siguientes 4 títulos mineros: KGN-09451, JML-15131, KKP-09141, y LCQ-08171.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

